



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-148-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-148-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ y 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, **Saint-Gobain México, S.A. de C.V. (SG México)** y **Saint-Gobain Gypsum, S.A. de C.V. (SG Gypsum)**, y junto con SG México, los Compradores); **Klaatu Empresarial, S.A. de C.V. (Klaatu)**, A A (Vendedor 1), A (Vendedor 2) y A A (Vendedor 3, y junto con Klaatu, el Vendedor 1 y el Vendedor 2, los Vendedores, y junto con los Compradores, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veintidós, notificado electrónica el primero de febrero de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de enero de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-148-2021

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Compradores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación del capital social de RLRC Holding en Administración, S.A. de C.V. (RLRC Holding), así como de manera directa o indirecta, de la totalidad de las acciones de Polímeros Adhesivos y Derivados, S.A. de C.V. (PAD), Administración y Servicios RLRC, S.A. de C.V. (RLRC), IMPAC Corporation (IMPAC Corp) y Ecosistemas y Recubrimientos de México, S.A. de C.V. (ECORECU, y junto con PAD, RLRC, Impac Corp y RLRC Holding, las Sociedades Objetivo).^{5, 6}

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al 100% de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

⁵ Folio 002 del expediente citado al rubro (el Expediente). En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto de este Expediente.

⁶ [REDACTED] B
presentado como Anexo "III" del Escrito de Notificación [REDACTED] B

[REDACTED] Folio 002.

⁷ Folio 013.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-148-2021

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutive SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
M8Fkr6PyZAPZOb5NRoKpsm/ku76pNcfEjMh FDBuC2FoNk+UuJDKP6ULOD/umD/10W4dL9 prSaVDOi7L6QNTPNvIIZx/nYYbke7wtsLHbTFI u7oyQsBzjX+xMvc5Mq3leYHkrchD7XuA6FnST +xKNI+E1nUteZX5XzHFW/UzhFoybiEbasiOPO MXgw7bzF4HLMPD2WJkNLC+Fp7PYEnjcEqex bSMggOyMJEIzA5UAuqyQJNRMnUqjH1N6qL WAK5hWKPfmr9kQCQ3PO+9+BfpLDEkirIE8MR xmp7sJ099fXjKYiCTmRtyWR5SzclLeJp0FKQi mtsDtv68vturvl4cVWw==	00001000000511731923	jueves, 17 de marzo de 2022,01:24 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
G+BbzYqF58WvJf3wW0vJSXAFUGEvVnhdh/j rvhFwSGMpvDBIVUoAtwXmOG1sMPPFDXdaBz BQj6HWC/Ximum3wLyRwos9mecr/2SgwiZQdX DxwueZwFr+4VN5heqjuLe8cQMULV3qojwtB0C Qdpfj+0GAwNuW9b/17xr5YPZV2TD5U7uft25F /NW/KWXT4g2LHF2Hb7/qinXHuUViyLLeEk93I lyT6COcMef7GDr0D//s0+hDePil77U/ITRYzG0jk ZwosixFAcmrslldbjcYfPrN/pnChrDXqHRAgPU4 1tLCL43aII0NkD/f66AjZroA2DpJ3vNLYN1wN9p hojs7w==	00001000000501919083	jueves, 17 de marzo de 2022,01:18 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
NhgKD3CFbjYJ/w0bieNyNPOMteDr8CfNhJKryl qM+XkxG4qOVG4/mbCvKfPt06dMftu9XcqiQM xx9FnIFUXFNJkF97/WtoHubssCpNrqQIIQERYC ZNb9uaNtd6enOpe8u4Vz939va77XMTotY4R2 tr49d351bLU/klp7e39QPgbXISqxQPVGAhIta noezLu9duyJjoX7R7dB/BGulZH5Rg39A8ySET cxWDh2LLc4v1gndivq4A4nzWbBSKJJE+wsp/ft H+xXTDG0qv+kDDIf9i/0DYFtLeF7TzVmt57hg HWC/mzAl6j2fPNTTSFXTQRo2EUkKkAPipYrk gxrXsag==	00001000000503429096	jueves, 17 de marzo de 2022,01:09 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
SorPeJ+HldUIINXmq8XHAjQF1SeRoHrV7sfJiE F6EMCJCW65ndkvEFeGIJgVADuoZ8DT7GkV A4V+uadM/KzVMwZAE42CfSRUQ+fGoU3BP3 9gNcZPAgcFHHc5eWFKOmZLw9ZWpBdAHvdj Mt/RLJX2JBvWlJm0+dZJEnQ0fZgjMgYB/SOQ 0juMzQK+tceKok1cLo9iPDMjnkV098wIDt5lc1S W9SA41CbuqEZptC7TD/gJjxeWI6znKwywA4F Nn+/wpthQENyr5SU/q4H5FdoH1XGvxig2eaql OzhpaQWkLe2pc8XfkoW3WZrLZWtB+F6LwVi 3RHRj1pbJbAcVCy0LA==	00001000000410345478	jueves, 17 de marzo de 2022,12:45 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
RQkle3BeC3k5bUZVyaRqDEqj1Aik0gltNRra MQ+gJUpn8zzbWCnlZql5rr4IOWFNwO5dPfgK MZ701jIEsC2cZcaXT4uOg3VcocFjXfj8enlaVjs7 N6H74oeKbyjqdbjwAdTEWhxBZWHylvI09ogdt 2zNziwOfU1X8Eo6gd4UxJD7M/BCbsZVKw0X0 qSVSSclhtYk7dMB3/EWSQS79SKA2rkHAukY7 hfiK7LKTefMsqPmQDykOoX1AeOilzKBtVIDLq AyswKFNS0BDnQX42MZxv1jomQaiYN2tzoCQ mgaqwQGojtc8HCmzJ8hPas66lr1pYUAXO33n KiMyUdUQpOA==	00001000000411017689	jueves, 17 de marzo de 2022,12:40 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA